

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pces, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 32965 97

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION
general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 98. Todas las actuaciones que se hayan practicado hasta la decision de las competencias serán válidas sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente.

CAPITULO V.

De los recursos de fuerza en conocer.

Art. 99. El recurso de fuerza en conocer procederá cuando un Juez ó Tribunal eclesiástico conozca ó pretenda conocer de una causa no sujeta á su jurisdiccion, ó llevar á ejecucion la sentencia que hubiese pronunciado en negocio de su competencia, procediendo por embargo y venta de bienes sin impetrar el auxilio de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 100. Podrán promover el recurso de fuerza en conocer:

1.º Los que se consideren agraviados por la usurpacion de atribuciones hecha por un Juez ó Tribunal eclesiástico.

2.º Los fiscales de las audiencias y el del Tribunal Supremo.

Art. 101. Los Fiscales municipales, los Promotores fiscales de Juzgados de primera instancia, los Jueces y los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria no podrán promover directamente recursos de fuerza en conocer.

Cuando supieren que alguna Autoridad judicial eclesiástica se haya entrometido á entender en negocios ajenos á su jurisdiccion, se dirigirán á los Fiscales de las Audiencias ó al del Supremo, segun sus atribuciones respectivas, dándoles las noticias y datos que tuvieren para que puedan promover el recurso si lo estimaren procedente.

Art. 102. Los que considerándose

agraviados por un Juez ó Tribunal eclesiástico quisieren promover el recurso de fuerza en conocer, lo propondrán en los términos que prescribe la ley.

Art. 103. El Ministerio fiscal promoverá el recurso directamente y sin preparacion alguna.

Art. 104. El agraviado preparará el recurso ante el Juez ó Tribunal eclesiástico, solicitando en peticion fundada que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos ó las diligencias practicadas al Juez ó al Tribunal competente, protestando si no lo hicieren impetrar la Realproteccion contra la fuerza.

Art. 105. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare la pretension hecha con arreglo al artículo anterior, podrá el agraviado pedir testimonio de la providencia denegatoria, y obtenido se tendrá el recurso por preparado.

Art. 106. En el caso de que el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare el testimonio expresado en el artículo anterior, ó no diere providencia separándose del conocimiento de la causa, podrá el agraviado recurrir en queja á la Audiencia en cuyo territorio ejerciese aquel su jurisdiccion, ó al Tribunal Supremo, segun sus perspectivas atribuciones, en conformidad á lo establecido en la ley.

Art. 107. El Tribunal ante quien se interpusiere la queja, si fuere competente para conocer del recurso, ordenará al Juez ó Tribunal eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercer dia desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le dirija.

Art. 108. Cuando no cumpliere el Juez ó Tribunal eclesiástico con lo ordenado en la provision de que trata el artículo anterior, se le dirigirá segunda Real provision, conminándole con la pena establecida para este caso en el Código penal.

Art. 109. Si no obedeciese á la segunda Real provision, el Tribunal que conozca del recurso mandará al Juez de primera instancia, ó en cuya jurisdiccion residiere el Juez ó Tribunal eclesiástico, que recoja los autos y se los remita, y que proceda desde luego á la

formacion de la causa criminal correspondiente.

En este caso el recurso de fuerza quedará preparado con la remesa de los autos.

Art. 110. Presentado ante el Tribunal á quien corresponda conocer del recurso el testimonio de la negacion decretada por el Juez ó Tribunal eclesiástico, ó interpuesto el recurso directamente por el Ministerio Fiscal, se dictará auto admitiéndolo ó declarando no haber lugar á admitirlo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 44.

Circular núm. 82.

En el «Boletín Oficial» número 11, correspondiente al dia 15 de este mes, se halla inserta una circular de la Direccion general de Administracion local llamando la atencion de los Gobernadores para que esciten el celo de los Ayuntamientos á fin de que cumplan con toda exactitud las disposiciones de la ley municipal, relativas á la rendicion de cuentas y formacion de presupuestos.

Aunque la importancia que entrañan los asuntos á que dicha circular se refiere, basta por sí sola para que los Ayuntamientos de esta provincia no demoren por un momento el cumplimiento de la ley; creo, sin embargo, conveniente encargar á los señores Alcaldes, que adopten las medidas necesarias para que tenga cumplido efecto cuanto en la misma se dispone, sin dar lugar á que este Gobierno de provincia se vea en el sensible caso de imponerles el oportuno correctivo.

Oviedo 16 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Victor Mendez Morán.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Octubre de 1879.

(Continuacion.—Véase el núm. 12.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 é Instruccion para su cumplimiento.

Table with columns: Libro, Fólíos, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, and Importe de cada plazo (Pts. Cs.). It lists various buyers and their property details across different municipalities like Llanes, Mieres, Miranda, Morcin, Nava, Noreña, and Oviedo.

Table with columns: Libro, Fólíos, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, and Importe de cada plazo (Pts. Cs.). It lists buyers and their property details for the CONCEJO DE OVIEDO, including names like Francisco Valle, Paulino Gonzalez Diaz, and others.

(Se continuará.)

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes que figuran en el repartimiento por contribucion territorial del año económico de 1870-71 que á continuacion se expresan:

| N.º de orden. | Nombres de los contribuyentes. | Trimestre. | Valor. | Observaciones. |
|---------------|--------------------------------|------------|------------|----------------|
| | | | Psts. cts. | |
| 33 | Ramon Freije Amon | 4 | 5 62 | |
| 302 | Rosa Garcia Llendorosos | 1 | » 37 | |
| 328 | Francisca Sanyuyo | 4 | » 47 | |
| 488 | Heredero de Benito Acebedo | 1 | » 52 | |
| 548 | Maria Ganes Narayo | 4 | » 79 | |
| 568 | Josefa Gaimas | | » 16 | |
| Total. | | | 7 93 | |

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletin oficial,» con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia, lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 19 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, E. Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Illano, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes que figuran en el repartimiento por contribucion territorial del año económico de 1875-76 que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | Nombres de los contribuyentes. | Trimestre. | Importe. | Observaciones. |
|------------------|--------------------------------|------------|-----------|----------------|
| | | | Psts. cs. | |
| 67 | María Arias | 4 | 5 25 | |
| 86 | Pedro Bomoño | 4 | 10 50 | |
| 113 | Miguel Entrerrios | 4 | 4 20 | |
| 235 | Manuela Múrias | 4 | 5 25 | |
| 310 | Josefa Quintana | 4 | 10 50 | |
| 329 | Josefa Sta. Eulalia | 4 | 8 40 | |
| 407 | Antonio Lomban | 4 | » 79 | |
| 443 | Rosa Bran | 4 | 4 20 | |
| Total. | | | 49 09 | |

Lo que se hace publico por medio de esta periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de 15 dias.

Oviedo 17 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, E. Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de S. Tirso de Abres, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes que figuran en el reparto por contribucion territorial del año económico de 1870-71 que á continuacion se expresan:

| Número de orden | Nombres de los contribuyentes | Trimestres | Pts. Cts. | Observaciones |
|-----------------|-------------------------------|------------|-----------|---------------|
| 35 | Ramon Freije Amor | 4 | 20 97 | |
| 247 | Teresa Lopez Martinez | 4 | 1 46 | |
| 593 | Antonia Sta. Marina | 4 | 2 42 | |
| 542 | Juan Miranda | 4 | 17 96 | |
| 559 | Juana Roza Gonzalez | 4 | 62 | |
| 554 | Josefa Margaride | 4 | 1 24 | |
| 296 | Francisca San Jurjo | 1 | 61 | |
| Total | | | 145 28 | |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del término de quince dias.

Oviedo y Noviembre diez y siete de milochocientos setenta y nueve.—El Jefe económico, E. Hernandez.

En virtud de expediente de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1877 á 78 que á continuacion se expresan:

| Nombres de los contribuciones. | Industria. | Trimestres | Pts. cs. | Observaciones. |
|--------------------------------|---------------------|------------|----------|----------------|
| Ramon Casielles | Papel para decorar. | 11 | 219 42 | insolvente |
| Total. | | | 219 42 | |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia, lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

En virtud de expediente de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1878-79 que á continuacion se expresan:

Gijon.

| NOMBRES de los contribuyentes. | Industria | Trimestres. | Pts. Cs | Observaciones. |
|--------------------------------|--------------------------|-------------|---------|----------------|
| Manuel Huerta | Guarnic i o- nero | 1 | 9 28 | insolvente |
| José Menendez Tuya | Carretero | 1 | 0 82 | ausente |
| Pedro Prieto | Vet. ^a aceite | 1 | 2 40 | insolvente |
| Jesús Espiniella | Sastre | 1 | 23 83 | id. |
| Total | | | 36 33 | |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de 20 dias.

Oviedo 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

JUZGADOS.

Núm. 19.

Alhama.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblo de su partido. Por el presente se procederá á la captura de doña Angustias Paradiz y Paz, cuyo domicilio se ignora y sus señas son: de edad como de veinticinco años con habito color café bajo, y una cruz roja al pecho con varias cruces y medallas, y las mangas la graduacion de capitán; estatura baja, color bueno, ojos negros, nariz regular, se ignora el color del pelo por llevarlo con un pañuelo atado á lo valenciano; contra la referida se procede por estafa, que cometió á nombre de la Cruz Roja, en causa pendiente en este Juzgado y escribania del actuario y siendo habida se remitirá á mi disposicion y á la carcel pública de esta ciudad.

Dada en Alhama á cinco de Enero de milochocientos ochenta.—Francisco Cabezas.—Por mandado de su señoría, Manuel Calvo y Martinez.

NUM. 18.

Coruña.

Requisitoria.

D. Jesús Fereiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de don Francisco Amat Ruiz, casado de veinte y seis años de edad, natural de Berja, en la provincia de Almería, vecino de Oviedo, estatura alta, delgado, color moreno pálido, ojos grandes y negros, barba poblada negra, frente estrecha, es miope, tiene una roza en la sien derecha y maneras distinguidas. Su profesion músico que últimamente ejercia en la fragata de guerra «Numancia,» ignorándose el territorio donde actualmente pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado, para recibirle declaracion de inquirir, en causa que contra el mismo instruyo por el delito de falsificacion de documentos y otros; prevenido de que no egecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo establecido en la compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña, á ocho de Enero de milochocientos ochenta.—Jesús Fereiro y Hermida.—Por su mandado, José A. V.

Núm. 24.

Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena,

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se está siguiendo causa criminal, de oficio, sobre robo en el comercio de don Francisco Martinez y Noval, vecino de Miéres, en la noche del cinco al seis del corriente mes de Enero, consistente en quince paquetes de á duro cada uno, de las llamadas «perras grandes», con más cuatro duros próximamente calderilla suelta de varias clases y veinticinco á cuarenta pesetas en monedas de plata: un paquete de cobretos de algodón con cenefa de varios colores que contenía seis de aquéllos; otro paquete compuesto de doce á catorce mantas finas, color negro con dibujos, y ademas de varios colores; una caja de pañuelos de seda grandes de la India, de varios colores, que contenía como unos cuarenta; varias varas de paño «patén» con cuadros; tres camisas hechas, tela «cretona» de color; Veinte piezas de puntilla bordadas de varias clases; una pieza lencería fina, blanca; otra idem de la llamada «Llagostera»; cuarenta pares de zapatillas de hombre y de mujer; ocho pares de zapatos de gamuza, con piso de cáñamo, siendo color aplomado; seis sombreros negros de hombre con el epigrafe «Manufactura española» é «Industria española»; cuatro mantas de las llamadas «matafrios», con cenefas color morado y encarnado; seis paquetes de calcetines de lana de los llamados de «Barcelona»; en cuya causa he acordado por providencia se haga público por medio de edictos que se insertarán en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», encargando á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la aprehension de objetos parecidos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, siempre que unos y otras fuesen de sospechosa procedencia.

Dado en la Pola de Lena á doce de Enero de milochocientos ochenta.

ta.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido, Hago saber: que don José Fernandez, elector y vecino de Villanueva, concejo de Santo Adriano, presentó en este Juzgado demanda para que se excluya de las listas de electores á Diputados á Cortes por el distrito de Belmonte á su convecino don Manuel Alonso Garcia, por no pagar para el Tesoro la cuota de veinticinco pesetas anuales como contribuyente.

Lo que se hace público á fin de que los que tengan alguna reclamacion que hacer contra dicha pretension, comparezcan en este Juzgado á efectuarlo dentro del termino de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oviedo y Enero quince de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—P. S. M., Licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

Núm. 22.

Pravia.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Hago saber: que don Cayetano Prado y Bango, vecino de esta villa, acudió á este Juzgado esponiendo, que en la lista electoral para Diputados á Cortes, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de este Concejo, aparecen inscritos los presbíteros don Braulio Lopez Granda, don Juan Ramon Valdés Bango, don Candido Garcia y Fernandez y don Juan Perez, entre las capacitadas, con la calificacion de canónigos; cuyos cuatro sugetos debia acordar el Juzgado su eliminacion, por no ser contribuyentes en ningun concepto.

Admitida la demanda, se acordó expedir el presente edicto, á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Pravia á catorce de Enero de milochocientos ochenta.—Dionisio Garcia del Valle.—D. O. de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Núm. 23

Luarca.

El Licenciado don Galo Coronas y Rico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: que en el incidente de que se hará mencion, se dictó la siguiente sentencia:

«En la villa de Luarca, á 12 de Enero de milochocientos ochenta, el señor don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por el procurador don José Miñor á nombre de doña María Ardura y Garcia, viuda y vecina de la poblacion de Valle, parroquia de Paredes, de este término municipal de Valdés, por sí y á nombre de su hija Tomasa Garcia y Ardura, contra Juan Garcia y Gayo, su vecino, y el Ministerio fiscal, sobre que se les declare pobres para litigar.

Resultando: que la doña María Ardura y su hija no poseen bienes propios de ninguna clase, ni pagan contribucion por ningun concepto,

y que su industria consiste en vender despojos de reses de todas clases en Madrid, cuyos productos, en concepto de los testigos que declararon en este espediente, son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, que es de dos pesetas cincuenta céntimos.

Considerando: que se hallan por completo dentro del párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que en consecuencia les asiste un perfecto derecho á los beneficios concedidos en el ciento ochenta y uno de la misma.

Por ante mi Escribano, falla: que debe declarar y declara á doña María Ardura y Garcia y su hija Tomasa Garcia y Ardura, pobres para litigar contra Juan Garcia y Gayo, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y lugar.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial imposicion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de todo lo que doy fé.—Francisco Bello.—Ante mí, Galo Coronas.»

Concuerda con su original á que me remito; y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Por rebeldía del demandado; libro el presente con el V.º B.º del señor Juez y sello del Juzgado, en Luarca á catorce de Enero de milochocientos ochenta.—V.º B.º Francisco Bello.—L., Galo Coronas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 40.

Sariego.

En poder de D. Eusebio Frieria, vecino de San Roman, se hallan depositadas por encontrarse haciendo daños tres caballerías estrañas de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, color castaño oscuro, de 6 cuartas de alzada, crin y cola larga y marcada en la tabla del muslo derecho á hierro con una A.

Otra yegua tambien cerrada, color castaño oscuro, de 6 cuartas alzada, crin y cola larga, la oreja izquierda, en la punta un poco cisgada.

Una potra lechuzca hija del anterior.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sariego ocho de Enero de milochocientos ochenta.—José Cifuentes.

Núm. 36.

Tapia.

D. Ramon Casariego y Valentin, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que por virtud de haber fallecido el vocal de la Junta municipal don José Villarinos, perteneciente á la seccion tercera de Serantes de arriba, acordó el Ayuntamiento su sustitucion, y hecho el sorteo con las debidas formalidades, resultó electo en su lugar don José Fernandez Ramos y Lopez, vecino de Reiriz, en dicha parroquia.

Y para que llegue á conocimiento del público y del interesado, se anuncia por medio del presente.

Dado en Tapia á once de Enero de milochocientos ochenta.—Ramon Casariego.

Núm. 33.

Santo Adriano.

D. Manuel Fernandez Vazquez, primer teniente Alcalde en Santo Adriano.

Hago saber: que segun parte que obra en esta Alcaldia, en poder del Alcalde de barrio, en la parroquia de

Lavares, en este término, se halla depositado un caballo estraño encontrado haciendo daños en las propiedades de aquellos vecinos, cuyas señas son las siguientes:

- Edad seis años.
Color rojo.
Alzada seis cuartas.
Crin y cola negra.
Sin herraduras.
Mal formado de manos y piés ó sea manivieso.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño y demas efectos oportunos.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» á los fines convenientes.

Santo Adriano y Enero 7 de 1880.—El primer teniente, Manuel Fernandez.

NUM. 31.

Villaviciosa.

ANUNCIO.

En el dia de hoy me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de Nievares haber constituido en depósito por los perjuicios que causaban en fincas de particulares dos reses caballares cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas.

Una yegua de carga, color castaño con una B. en la anca derecha á tijera y una A. con marco de hierro, alzada seis cuartas y media, edad diez años poco mas ó menos y un poco calzada del remo derecho; y un potro lechuzo de las mismas señas,

Villaviciosa y Enero 8 de 1880.—El Alcalde Ignacio Granda Gonzalez, El Secretario, Antonio Cavanilles.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUSTITOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesitan poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela.—Rosal, 16, OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25—2.

MANUAL DE REEMPLAZOS

FOR D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

SECRETARIO

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE LEON.

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, de 28 de Agosto de 1878, con el de 2 de Marzo de 1873, sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de marinería; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de redenciones del servicio militar; Reglamento provisional para su ejecucion aprobado en 26 de Diciembre del mismo año, y la «jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion hasta fin de Diciembre de 1879» en la aplicacion de las excepciones y exenciones, especialmente en lo que concierne al alistamiento de los

mozos que pasen de 25 años, hijos ilegítimos, hermanos únicos, devolucion de redenciones, sustitucion de los de Ultramar, revision de los mozos de 1877 y 1878, responsabilidades en que incurran los reclutas disponibles que no ingresan en Caja, exenciones sobrevenidas despues del ingreso en Caja, reconocimiento de los que no se presentan en el tiempo señalado, concentracion para el embarque de Ultramar y extensos formularios.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de recluta, Médicos y Abogados, se vende á cuatro pesetas en la portería de esa Diputacion y en la librerías de D. Juan Martinez y Viuda de Cornelio y sobrino, no sirviéndose ningun pedido al que no se acompañe el importe del mismo.

COMENTARIO

Á LA NOVÍSIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO

Y

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 28 DE AGOSTO DE 1878,

por

DON JULIAN E. INFANTES,

ABOGADO

del ilustre colegio de Toledo.

Se comenta ó explica la ley artículo por artículo, extractando á continuacion la jurisprudencia aplicable á cada uno de ellos.

Contiene además el reglamento y cuadro de exenciones físicas; el de 10 de Diciembre de 1878, para el reemplazo y reserva del ejército; tres apéndices con la legislacion de enganches, la especial para el servicio de la marina, formularios, la real orden circular de 4 de Febrero de 1879, y un resumen cronológico de la jurisprudencia.

El precio de esta obra es el de cinco pesetas en toda España. Se halla de venta en Oviedo en la imprenta de Amalio Pumares, Lana 1.

SUSTITUTOS.

La acreditada Agencia establecida por D. Manuel Alvarez Laviana, en el Café Asturiano, Plazuela de Riego, con el objeto de proporcionar sustitutos para el servicio Militar, ofrece sus servicios al público, dando toda clase de garantías para el buen cumplimiento de los compromisos que adquiera en lo referente á dicho servicio.

Oviedo.—Plazuela de Riego.—Café Asturiano.

El que suscribe, avisa á sus amigos, corresponsales y al público en general, que agentes ambulantes recorren la provincia, con objeto de hacer Seguros contra incendios.

El único representante que por ahora tengo autorizado para contratarlos en mi nombre es don Julio Fernandez, mi dependiente, que viaja en la provincia con muestras de mi Establecimiento.—Francisco Lacazette. 5—2

Imp. de Amalio Pumares,